



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.**

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que la sustentan con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XXI, XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del inicio del proceso legislativo de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y DEL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN**" se sintetizarán las razones medulares del entonces Presidente de la República que motivaron la presentación de la iniciativa, así como los motivos y fundamentos contenidos en el dictamen y, en su caso, escritos de reservas, aprobados por la Cámara de Diputados, documentos que corresponden a la materia de estudio en este documento.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones Dictaminadoras presentan la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.
2. Posteriormente, el 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Para la elaboración del Dictamen la colegisladora consideró diversas iniciativas vinculadas en la materia, a continuación, se da el registro de estas:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

- 3.1** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adicionan los artículos 4o y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Andrés Pintos Caballero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- 3.2** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 3.3** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Mariela López Sosa y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3.4** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Dionicia Vázquez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

- 3.5** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Rommel Aghmed Pacheco Marrufo en conjunto con las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 3.6** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
- 3.7** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olegaria Carrazco Macías, integrante del Grupo de Morena.
- 3.8** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Francisco Favela Peñuñuri, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

- 3.9** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- 4.** En sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general con 450 votos a favor; 0 en contra, 0 abstenciones, y 50 ausentes, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto.
- 5.** Durante la citada sesión ordinaria, se aprobaron las siguientes reservas:
- Presentada por la **Dip. Martha Olivia García Vidaña**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, quien propuso incluir “*y bienestar*” a la reforma del artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Presentada por la **Dip. Martha Olivia García Vidaña**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, quien propuso incluir “*bienestar, cuidado y protección*” al transitorio segundo del proyecto de Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

6. El 13 de noviembre de 2024, fue enviada a la Cámara Revisora, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.
7. En la misma fecha, durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado de la República, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la referida propuesta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictaminación, lo cual les fue comunicado mediante oficios DGPL-1P1A.2340, DGPL-1P1A.2341 y DGPL-1P1A.2342, signados por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva, a los que adjuntó la Minuta en comento.
8. En esa misma data, se reunieron las Juntas Directivas de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, en la que se aprobó convocar a las y los integrantes de las Dictaminadoras a reunión ordinaria, a celebrarse el 20 de noviembre de 2024, con la finalidad de resolver sobre la Minuta turnada,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

procediéndose a realizar las comunicaciones correspondientes, así como la publicación en la Gaceta del Senado.

9. El 15 de noviembre de 2024, en cumplimiento al artículo 186 del Reglamento del Senado, fue enviado a las y los integrantes de las Comisiones Unidas, el proyecto de Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.
10. En esta fecha, previa circulación y conocimiento del presente dictamen, se reunieron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, con el objeto de resolver sobre el mismo.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA Y DEL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN

A. INICIATIVA DEL ENTONCES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

El Licenciado Andrés Manuel López Obrador, el 5 de febrero de 2024, como entonces Presidente de la República, presentó ante la Cámara de Diputados, una serie de Iniciativas de Decreto con el fin de reformar en diversos aspectos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer y maximizar un cúmulo de derechos humanos reconocidos en ella.

Dicho lo anterior, el entonces Titular del Ejecutivo Federal propuso la modificación de los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, sobre la base de los siguientes argumentos:

- Que resulta fundamental establecer, a nivel Constitucional, la prohibición del maltrato a los animales y la facultad del Congreso de la Unión para emitir la Ley General que regule la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, sus municipios, y en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- Significa que existe una imperante necesidad de establecer un objeto unificado a nivel nacional sobre la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales para consumo humanos, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

riesgos sanitarios, así como la incorporación de dicho tema en los planes y programas de estudio de la educación del país.

- Precisa que es trascendental fortalecer lo que el Estado mexicano ha regulado de diversas formas la protección del medio ambiente en general y de los animales en particular en las diversas disposiciones en todos los órdenes de gobierno y en distintas materias que prevén el bienestar, la protección, el cuidado, el trato digno, el respeto y la preservación de los animales.
- Reconoce que el ser humano tiene una relación importante con los animales, ya que son una fuente esencial para obtener alimento, protección, movilidad y ayuda en sus labores.
- Resalta que, de conformidad con los resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los hogares, el 69.8% de las personas encuestadas contaba con algún tipo de mascotas. En total, se calcula que existen casi 80 millones de mascotas en el país: 43.8 millones de canes, 16.2 millones de felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

- Expone que de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, los motivos más reportados de maltrato animal son: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78 %; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal. 13 %; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8 %; abandonar animales en la vía pública, 0.6 %, y participar y organizar peleas de animales, 0.4 %.
- Resalta que, los animales son fundamentales para la economía nacional, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país, por lo que, bajo esa complejidad debe normarse la relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir sensibles y conscientes de su entorno.
- Concluye que, el Estado Mexicano tiene un sistema jurídico que establece las bases para la protección, preservación y conservación del bienestar animal, sin embargo, es necesario que se eleve a categoría constitucional el tema su protección, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

B. DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Previa valoración de la iniciativa presentada, la colegisladora en su carácter de Cámara de Origen expuso los motivos y fundamentos que dieron como resultado dictaminarla, en sentido positivo.

En el dictamen, detallaron que el proyecto que pusieron a consideración de su Pleno propone esencialmente, reformar y adicionar los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Para sostener la modificación constitucional que estimaron procedente, consideraron medularmente lo siguiente:

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

PRIMERA. - De la Competencia. *La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación de los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.*

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - Estudio de la iniciativa. *El Presidente de la República presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone la modificación de los Artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la pretensión de establecer lo siguiente:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

- *El Artículo 3º, con el fin de que los planes y programas de estudio incorporarán la perspectiva de protección, cuidado y no maltrato de los animales, en función de las relaciones específicas que guarden con las personas.*
- *El Artículo 4º, para que se prohíba el maltrato a los animales, así como la obligación estatal de proteger, cuidar y conservar a los animales.*
- *El Artículo 73, para asignar al Congreso de la Unión la facultad de aprobar leyes concurrentes para proteger, cuidar, así como prevenir y prohibir el maltrato animal conforme a su naturaleza y vínculos con las personas, incluso de animales destinados al consumo humano.*

La iniciativa que se dictamina gira en torno a un principio base: los animales como un bien y valor sobre tres ejes fundamentales: el impulso de una educación de valor animalista; la obligación estatal de protección y cuidado de los animales como un bien; y la atribución legislativa para desarrollo de las disposiciones indicadas, en clave concurrente.

La propuesta de modificación expone como problema el maltrato de los animales que en sus diversas variantes ocurre en México, sea esto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

animales que guarden un vínculo con las personas o estén orientadas al consumo humano.

Las y los Diputados que forman esta Comisión dictaminadora, participan de los argumentos que sostiene el Presidente de la República para motivar su iniciativa, los que se tienen invocados a la letra y conforme a lo que enseguida se enuncia.

Al comparar las constituciones de América y Europa, se puede observar que la protección, conservación, cuidado y no maltrato de animales es objeto regulado de manera indirecta o puntual.

En el mayor de los casos, la protección de los animales se asocia con la protección al medio ambiente, por ejemplo: (Artículo P numeral 1 de la Constitución de Hungría; Artículo 44 numeral 4 de la República de Eslovaquia; Artículo 114 numeral 1 f5 de la Constitución de la Federación Rusa; Capítulo 5 Artículo 2 de la Constitución de Suecia.

En Europa, el Artículo 20 a de la Ley fundamental de Alemania, prevé que la ley regule la protección de los animales, mientras que el Artículo 72 numeral 1 de la Constitución de Eslovenia, prevé que la ley norme la protección de los animales contra la crueldad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

De forma excepcional, en Europa se protege a los animales, como ocurre en el caso del Artículo 80-entre otros- de la Constitución de Suiza¹.

En el ámbito de América, la protección de los animales por regla general se asocia a la protección del medio ambiente.

La Declaración de los Derechos del Animal, en el contexto internacional, constituye un instrumento relevante en sentido ético en la materia, pese a que no ha sido aprobado por la UNESCO.

En la Declaración, la protección de los animales propende con precisión a su buen vivir, así como a prohibir y prevenir su maltrato.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, no contempla la palabra animal o animales, y solo se puede tener como antecedente que esta misma Comisión ha votado a favor la modificación del Artículo 73 de la Constitución para que el Congreso de la Unión legisle sobre la materia.

¹ "...1. La Confederación legislará sobre la protección de los animales. 2. En particular, regulará a. la tenencia y el cuidado de los animales; b. los experimentos con animales y los procedimientos realizados con animales vivos; c. la utilización de animales; d. la importación de animales y productos animales e. el comercio de animales y el transporte de animales; f. el sacrificio de animales. 3. La aplicación de la normativa es competencia de los Cantones, salvo que la ley la reserve a la Confederación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

En el orden de las entidades federativas, la Constitución de la Ciudad de México, especialmente en su Artículo 13, Apartado B, regula de manera amplia la protección de los animales, también al reconocer su carácter de seres sintientes.

El Poder Judicial de la Federación, al resolver casos que tienen que ver con la protección y cuidado de los animales, ha sentado tesis que se pueden considerar que se pueden considerar de un alto desarrollo para su defensa. A manera de ejemplo, vale la pena citar, por su epígrafe las tesis que guardan relación con el tema:

Registro digital: 2026709. FAMILIA MULTIESPECIE O INTERESPECIE. AL ESTAR RECONOCIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, APARTADO B, PUNTOS 1, 2 Y 3, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS GIROS MERCANTILES DE ALBERGUE Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN LOS HOGARES COMO PARTE INTEGRANTE DE ESE TIPO DE FAMILIA, SE DEBEN CONSIDERAR DE BAJO IMPACTO, CONFORME A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LOCAL. [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 26, Junio de 2023; Tomo VII; Pág. 68051.110.A.23 A (11a.)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

*Registro digital: 258253. **ESPECTACULOS TAURINOS. EL ARRENDADOR DEL LOCAL PARA CELEBRARLOS NO NECESITA CONCESION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA. COMPETENCIA.** [TA]; 6a. Época; Pleno; S.J.F.; Volumen XLII, Primera Parte; Pág. 61 (Importante por su criterio implícito)*

*Registro digital: 2015661. **ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. PARA QUE SE CONSIDERE CONSTITUCIONAL, DEBE CONTAR CON EL RESPALDO CIENTÍFICO, OBJETIVO Y CONCLUYENTE QUE JUSTIFIQUE ESA MEDIDA.** [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 48, Noviembre de 2017; Tomo III; Pág. 2075 1.100.A.53 A (10a.)*

En cuanto hace a la educación con perspectiva protectora y de cuidado animal, las Constituciones de América y Europa se inclinan por comprenderla de manera implícita al referir que esta debe orientarse a educar en la protección y defensa de los derechos humanos en los que se incluye el derecho de los animales como seres sintientes- o bien, al referir a una educación con perspectiva de protección al medio ambiente, en el cual, pese a su corrección o no, se incluye a los animales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

En esas condiciones, las y los Diputados que integran esta Comisión, expresan su voluntad de aprobar la iniciativa propuesta por el Presidente de la República, máxime que revista racionalidad presupuestaria en los términos de la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Asimismo, se debe abonar que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha sido convergente en cuanto a la viabilidad de la iniciativa del Presidente de la República.

*Por otra parte, las **iniciativas conexas** a la del Presidente de la República que han quedado precisadas en el apartado correspondiente de este instrumento y cuyo plazo para dictamen ha vencido se deben entender solo consideradas en este con el valor de importantes antecedentes, mientras que aquellas que tienen plazo vigente deben estimarse como dictaminadas en sentido positivo en sustancia, pues son coincidentes, en general, en cuanto las propuestas tienen por objetivo la protección y el cuidado de los animales, por sus características propias y su relación con las personas.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

El texto del proyecto de Decreto se modifica, por razones de técnica normativa constitucional, en la forma y términos que se observan en la parte final de este dictamen.

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto. *Las y los Diputados de la Comisión modifican el proyecto de Decreto de la iniciativa en estudio, de conformidad con la reserva presentada y aprobada en la reunión de 9 de agosto del año corriente.*

Asimismo, y con el fin de que sus enunciados normativos se estructuren por semántica y sintaxis de manera que su mensaje pueda ser entendido de mejor manera por sus destinatarios, en la forma y términos que aparecen más adelante.

C. ESCRITOS DE RESERVAS APROBADAS

Habiéndose elevado al Pleno de la Cámara de Diputados la discusión y votación del dictamen referido, las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios presentaron una serie de escritos de reservas para modificar, en diversos sentidos, al texto normativo propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales de la colegisladora.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

Agotada la discusión de ellas, las y los legisladores de la Cámara de Origen previa deliberación parlamentaria aprobaron dos reservas presentadas por la Dip. Martha Olivia García Vidaña, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La primera de ellas consistió en incluir “*y bienestar*” a la reforma del artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La segunda, relativa a la inclusión de “*bienestar, cuidado y protección*” al transitorio segundo del proyecto de Decreto.

D. CONTENIDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

El 13 de noviembre de este año, la presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar la Minuta con proyecto de Decreto, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictaminación, misma que indicaba lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo Único. - *Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 3o. ...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

...

...

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.*

I. a X. ...

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX F. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de **protección y bienestar de los animales**;*

XXIX-H. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXII. ...

Transitorios

Primero. - *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero. - *Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.*

Cuarto. - *Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.*

Ahora bien, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, habiendo dado cuenta de los antecedentes que motivaron la Minuta que es objeto de estudio, emiten en este acto el Dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 90 fracciones XIII, XXI, XXIII y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 113, numeral 2, 117, 135 fracciones I y II del Reglamento del Senado de la República y demás relativos y aplicables, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI, son competentes para dictaminar la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal**; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida.

SEGUNDA. FOROS DE DIÁLOGO NACIONAL.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura.*

El Acuerdo dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, con la excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación. Así, se programaron 32 Diálogos Estatales: uno por cada entidad federativa.

TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

dictaminan en sentido positivo la Minuta con proyecto de Decreto, por los motivos y fundamentos que se detallarán en las consideraciones subsecuentes.

CUARTA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

La relación entre los seres humanos y los animales no humanos ha sido histórica. Prácticamente nuestra historia biológica, evolutiva y natural, está intrínsecamente relacionada con ellos a través de distintas relaciones.

Según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), el bienestar animal se basa en el principio de que un animal debe estar libre de sufrimiento físico y mental, y tener la capacidad de satisfacer sus necesidades naturales. La OMSA establece que los cinco principios fundamentales del bienestar animal son²:

1. La libertad de hambre y sed.
2. La libertad de incomodidad.
3. La libertad de dolor, lesiones o enfermedades.
4. La libertad para expresar comportamientos normales.

² Organización Mundial de Sanidad Animal. Bienestar Animal. Disponible en: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/#ui-id-2>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

5. La libertad de miedo y angustia.

El bienestar animal está estrechamente relacionado con la salud de los animales, la salud y el bienestar de las personas y la sostenibilidad de los sistemas socioeconómicos y ecológicos.

La percepción del bienestar animal difiere de una región y de una cultura a otra, así como la manera en la que los animales contribuyen a la sociedad.

La OMSA también reconoce que el bienestar animal se trata de un tema complejo que abarca múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, medioambientales, religiosas y políticas, lo cual dificulta la tarea de crear un ordenamiento que sea capaz de contemplar todos estos aspectos. México, como país miembro de la OMSA y anfitrión de la Estrategia Mundial en materia de Bienestar Animal (signada en la Cuarta Conferencia Mundial, celebrada en diciembre del 2016 en Guadalajara, Jalisco), no puede ser ajeno ni ignorar esta demanda ante el creciente y legítimo interés por parte de personas consumidoras, especialistas, activistas, autoridades, legisladoras, empresarias, líderes de opinión, poseedores y responsables de animales y la ciudadanía en general, por garantizar el bienestar de todos los tipos de animales mediante la creación y actualización de un marco jurídico nacional, que constituya las bases para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

armonizar el trato digno y respetuoso y la relación que existe entre los seres humanos y los animales³.

Según la investigación de Gellatly et al., (2020)⁴ el maltrato animal tiene implicaciones éticas, sociales y psicológicas, pues se ha demostrado que el abuso hacia los animales a menudo está correlacionado con comportamientos violentos hacia los seres humanos. El maltrato no solo afecta al animal en cuestión, sino que también puede generar daños a largo plazo en la cohesión social y la salud mental de las comunidades humanas.

A. SITUACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL A NIVEL INTERNACIONAL.

A nivel internacional, se han hecho varios esfuerzos por tener una Declaración Universal que proteja a los animales. En 1978 se presentó en público el primer texto de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales. Tras varios avatares y modificaciones se envió en varias ocasiones a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) para su aprobación⁵.

³ OMSA. 2016. Cuarta Conferencia Mundial de la OIE sobre bienestar animal- *Bienestar animal para un mundo mejor*. Consultado el 13 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.woah.org/app/uploads/2021/03/e-recommendations-aw-guadalajara.pdf>

⁴ Gellatly, S. L., & others. (2020). Animal abuse and human violence: A review of the evidence. *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma*.

⁵ Real Academia de Ciencias Veterinarias de España. 2019. Nota informativa sobre los derechos del animal. Disponible en: <https://www.racve.es/2019/03/31/nota-informativa-sobre-los-derechos-del-animal/#:~:text=La%20Liga%20Internacional%20de%20los,septiembre%20de%201977%5B2%5D.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

Si bien, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales no se ha adoptado de manera oficial, es un documento que ha sido mencionado de manera convencional por diversas instituciones a lo largo del mundo, como un documento base que articula preceptos asociados al bienestar y prevención del maltrato animal.

Asimismo, se han constituido organismos internacionales que buscan fortalecer e implementar la agenda de bienestar animal, tales como:

- **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA):**

Es una organización creada mediante un convenio internacional el 25 de enero de 1924, firmado por 28 países, entre los que se encuentra México como miembro fundador. En mayo de 2004, contaba con 167 Países miembros. Sus funciones incluyen recopilar, analizar y difundir información científica veterinaria; asesorar y promover la cooperación internacional en el control de enfermedades animales; y garantizar la seguridad sanitaria en el comercio global mediante normas para los intercambios internacionales de animales y productos de origen animal.

- **International Fund for Animal Welfare:**

El Fondo Internacional para el Bienestar Animal (IFAW, por sus siglas en inglés) es una de las mayores organizaciones benéficas de conservación y bienestar animal del mundo. La organización trabaja para rescatar animales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

individuales, salvaguardar poblaciones, preservar el hábitat y abogar por mayores protecciones.

- **World Animal Protection Index:**

Es una organización privada que cuenta con el Índice de Protección Animal (API, por sus siglas en inglés), clasifica a 50 países de todo el mundo según sus políticas y leyes de bienestar animal. Este proyecto es exclusivo de Protección Animal Mundial.

- **Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)**

Es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos, que tiene el objetivo de velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies, a la cual se adhirió México el 2 de julio de 1991.

- **Conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

Es la autoridad rectora del tratado internacional CDB, suscrito y ratificado por México, que tiene los objetivos de la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Así pues, se puede observar que el bienestar, cuidado y protección de los animales ha sido reconocido y regulado a nivel internacional por diversos organismos e instrumentos que buscan regular su trato ético y digno, así como prever medidas relacionadas con otros aspectos como el comercio y supervivencia. Estas nos reflejan un esfuerzo coordinado por recopilar datos, promover políticas, fomentar la cooperación internacional y elaborar normas que fortalezcan la salud y el bienestar animal en todo el mundo. Estos organismos establecen un marco esencial para avanzar en la protección de los animales, subrayando la responsabilidad compartida de las naciones.

B. LA REGULACIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN OTROS PAÍSES.

Algunos países que han legislado en favor del bienestar animal son los siguientes:

Reino Unido

Ha sido el primer país europeo en legislar en favor de los animales. En 1911 se estableció la Ley de Protección de Animales y en 2008 la Ley de Bienestar Animal, ambas leyes impedían que los animales sufrieran daño, asimismo, se reguló las peleas y la provocación entre animales. En abril de 2022, se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

creó un Comité de Bienestar Animal, a efecto de desarrollar políticas públicas en favor de los animales, entendiéndolos como seres sintientes⁶.

Alemania

La Cámara Baja (*Bundestag*), en mayo de 2022, concretó una reforma al artículo 20 de su Constitución, con el objetivo de proteger a los animales, como parte intrínseca del cuidado del medio ambiente. Por lo que, los tribunales alemanes, así como los organismos públicos deben tener en cuenta la protección de los animales en todas sus resoluciones⁷.

Francia

Con la Ley de Protección de la Naturaleza de 1976, este país se convirtió en pionero en la protección de los animales como seres sintientes, protegiendo a los animales que tienen lazos cercanos con humanos, específicamente animales de compañía, animales domesticados y de granja, animales en laboratorios y para propósitos científicos y animales silvestres mantenidos en cautiverio. Para el año, 2015, en el artículo 515-14 del Código Civil Francés, estableció que “los animales son seres vivos dotados de sensibilidad”⁸.

⁶ UK Public General Acts. 2022. Animal Welfare (Sintience) Act 2022. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2022/22/enacted>.

⁷ El País. 2022. Alemania da rango constitucional a la protección de los animales. Disponible en: https://elpais.com/diario/2022/05/18/sociedad/1021672805_850215.html?event_log=oklogin

⁸ OMPI. 2019. Code Civil Francaise. Disponible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/19413>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

Nueva Zelanda

En el año de 2013, la Estrategia de Bienestar Animal, reconoció que los animales juegan un rol importante en la sociedad, además, que se debe garantizar y satisfacer sus necesidades. Reconociéndolos como animales sintientes, porque son seres que pueden sentir dolor y angustia⁹.

España

Cuenta con la Ley 7/2023, la cual tiene como propósito, garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano. Asimismo, acentúa que regula el comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro del entorno humano de convivencia¹⁰.

Estados Unidos de América

En el año de 1966, fue promulgada la Ley de Bienestar Animal, actualmente, 46 de los 50 estados han tipificado delitos graves de crueldad animal.

Perú

La Ley 30407, tiene como finalidad garantizar el bienestar y proteger la vida de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres

⁹ Ministry of Primary Industries. 2013. Animal Welfare Matters. New Zealand Animal Welfare Strategy. Disponible en: <https://www.mpi.govt.nz/dmsdocument/3963-Animal-Welfare-Matters-New-Zealand-Animal-Welfare-Strategy>.

¹⁰ Boletín del Estado. Ley 7/23 de 20 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/03/28/7/dof/spa/pdf>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

mantenidos en cautiverio. Asimismo, de impedir el maltrato y la crueldad originado por el ser humano que pueda ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Argentina

La Ley 6.293 crea un régimen de cuidado responsable y protección integral de los animales de compañía, al reconocerlos como seres sintientes. Con esta se garantiza el bienestar animal y se previene su explotación¹¹.

Bolivia

Mediante la Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato, reconoce a los animales como sujetos de protección y a ser reconocidos como seres vivos¹².

Colombia

La Ley 1774, emitida en el año 2016, reconoce que los animales son seres sintientes. En ese sentido, afirma que proteger a animales es tarea del Estado y la sociedad, por lo que todos, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia

¹¹ Consultado en [BOLETÍN OFICIAL N° 104 – 16/09/22 – Dirección Provincial de Boletín Oficial e Imprenta del Estado](#) el 10 de noviembre de 2024.

¹² Consultado en <https://bolivia.infoleyes.com/norma/5544/ley-para-la-defensa-de-los-animales-contra-actos-de-crueldad-y-maltrato-700> el 10 de noviembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

contra los animales. También deben abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar a los infractores.

Guatemala

Mediante el Decreto Número 5-2017, se dio reconocimiento jurídico a todos los animales como seres vivos sintientes, y que contarán con especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos¹³.

Con lo anterior, se puede observar que numerosos países han avanzado en la protección y el bienestar de los animales mediante leyes que los reconocen como seres sintientes, protegiéndolos contra el maltrato, la crueldad y el sufrimiento innecesario. Ejemplos como el Reino Unido, Alemania, Francia, Nueva Zelanda y varios países en América Latina, reflejan un compromiso creciente con fortalecer la regulación en la materia.

C. EL CASO DE MÉXICO Y SU LEGISLACIÓN.

A nivel mundial, el maltrato animal es una preocupación creciente, mientras que en México la situación también es alarmante, aunque se han dado pasos importantes en la legislación y las acciones de concienciación.

¹³ Consultado en <https://www.maga.gob.gt/download/ley-p.pdf> el 13 de noviembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

El índice de Bienestar Animal de la Organización Mundial de Protección Animal establece lo siguiente sobre México¹⁴:

“Casi todos los estados mexicanos tienen una legislación independiente en materia de bienestar animal, lo que significa que casi todos los animales en México reciben algún nivel de protección.

La legislación estatal en materia de bienestar animal, en particular en relación con la tenencia responsable de mascotas, debe ser elogiada, al igual que las disposiciones generales contra la crueldad que prohíben actos como la mutilación cosmética y la bestialidad.

La legislación sobre bienestar animal en México tiene algunas limitaciones. Las normas federales, si bien incluyen algunas disposiciones sobre bienestar animal, tienen como objetivo garantizar la salud animal en lugar de su bienestar. Un ejemplo es que las normas sobre requisitos de espacio para cada especie no son obligatorias a nivel federal. La legislación estatal sobre bienestar animal es inconsistente, ya que algunos estados brindan más protección a algunas categorías de animales que a otras. De manera similar, si bien todos los estados prohíben las peleas de animales.”

¹⁴ World Animal Protection. Informe de país: México. Consultado el 13 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://api.worldanimalprotection.org/country/mexico>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBINARE), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁵, en México hay 25 millones de hogares con mascotas; casi 80 millones de mascotas viven en estos hogares, esto representa un 69.8% de los hogares mexicanos.

El Estado de Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1 % de hogares con mascotas y la Ciudad de México tiene la proporción más baja, con 61.4 %. En los hogares existen 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y tan solo 20 millones de aves y peces.¹⁶ Como consecuencia de esto, cada día aumentan los servicios para este sector, desde los servicios de salud en la materia hasta las que ofertan personas que se dedican a pasear a los animales de compañía, al adiestramiento y entrenamiento, y otros servicios como hotel, guarderías o simplemente, un incremento en tiendas especializadas que ofertan artículos para las mascotas¹⁷.

Asimismo, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2020, las faltas cívicas relacionadas con el maltrato animal más denunciadas fueron: poseer animales sin medidas de seguridad para prevenir agresiones, 78%; maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal, 13%; poseer animales sin medidas de higiene, 0.8%; abandonar

¹⁵ INEGI. EMBINARE 2021. Presenta INEGI resultados de la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBINARE) 2021. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/>

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

animales en la vía pública, 0.6%, y participar y organizar peleas de animales, 0.4%¹⁸.

Actualmente en México las legislaciones que regulan la protección a los animales a nivel federal son las siguientes:

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).**

Tiene como finalidad garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Asimismo, señala que las entidades federativas deben fomentar la cultura del trato digno y respetuoso de los animales, promoviendo campañas de esterilización, información sobre adopción, vacunación, desparasitación y sobre los efectos del abandono de animales en el ambiente, la sociedad y la salud pública. También, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal.

- **Ley General de Vida Silvestre (LGVS)**

¹⁸ INEGI. 2020. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/#Tabulados>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

Tiene como objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, para realizar acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Este ordenamiento legal define aspectos importantes como:

- *Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.*
- *Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.*
- *Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

- **Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA)**

Este ordenamiento fija las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal¹⁹.

Asimismo, define al bienestar animal como el “*conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio*”.

También destacan normas específicas como la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada

¹⁹ Artículo 1, de la Ley Federal de Sanidad Animal, DOF 21-05-2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, que tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, con la integración de las listas, criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies y poblaciones, mediante método de evaluación de su riesgo de extinción.

Ahora bien, debe precisarse que actualmente casi en todas las entidades federativas existen leyes de protección o bienestar animal que establecen disposiciones en materia de trato digno y respetuoso a los animales²⁰ además de las disposiciones sancionatorias que contienen otras normas, como los códigos penales federal y de las entidades federativas.

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con que es necesario contar con la presente reforma, toda vez que esto facultaría al H. Congreso de la Unión para expedir legislación detallada sobre la materia y, en consecuencia, tener la oportunidad de armonizar lo que actualmente existe en una legislación que esté a la altura del reto.

De igual forma, coincidimos en que el bienestar animal es un tema fundamental para garantizar la paz entre las especies y los humanos, así como entre las personas y su forma de relacionarse consigo mismos y con su entorno. Además, la relación directa de estos factores con el Objetivo 15

²⁰ Giles, César, El maltrato animal y sus sanciones en México, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2023. Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5991/NE_189_MaltratoAnimal.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de la biodiversidad.

Si bien, México cuenta con algunas leyes que enuncian y conceptualizan este concepto, la inclusión en el rango constitucional de dar un mayor impulso a la construcción de normas, leyes y, en su caso, políticas que garanticen el bienestar animal desde un enfoque científico, ecocéntrico, cultural y sociopolítico de amplio espectro.

D. PROPUESTA DE REFORMA

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o. ...	Artículo 3o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la	Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

<p>filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

<i>Sin correlativo</i>	Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

<p>materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. a XXIX-Z. ... XXX. a XXXII. ...</p>	<p>respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;</p> <p>XXIX-H. a XXIX-Z. ... XXX. a XXXII. ...</p>
TRANSITORIOS	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Segundo. El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

	<p>Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

	correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

QUINTA. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Estas Comisiones Dictaminadoras destacamos el tema sobre el impacto presupuestario, en el que la colegisladora señaló que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, realizaron una opinión con relación al impacto presupuestario de la iniciativa del entonces Presidente de la República. Asimismo, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados rindió opinión sobre la viabilidad de la iniciativa del Ejecutivo Federal; las cuales señalaron:

- 1. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** La Secretaría expreso que, al no crearse nuevas entidades o plazas, no preverse



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

presupuestos específicos o ampliaciones, ni destinos específicos de gasto público, nuevas atribuciones con coste presupuestario adicional, ni disposiciones que incidan sobre la regulación presupuestario, la iniciativa carece de efectos sobre el erario público.

- 2. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, concluyó que no tendrá impacto presupuestario por sí misma la reforma.
- 3. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** La Comisión aprobó opinión en el sentido de que la propuesta es viable a la iniciativa del Presidente de la República.

III. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I; artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 113, 114 numerales 1 y 2; 117, numeral 1; 135 numeral 1, fracción I y fracción II, 136 numeral 1, 137, 150,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

162; 163 numeral 1, fracción I; 174, 178, 182 numeral 1; 183, 186, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente **APROBAR** la Minuta objeto del presente dictamen **EN SUS TÉRMINOS**, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.

I. a X. ...

Artículo 4o. ...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a **XXIX F.** ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales;**

XXIX-H. a **XXIX-Z.** ...

XXX. a **XXXII.** ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Senado de la República a 20 de noviembre de 2024



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL.

SEN. ÓSCAR CANTÓN ZETINA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SEN. SIMEY OLVERA BAUTISTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA